

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4517

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 de Enero.)

Núm. 8

Gobierno Civil.

Minas.—D. Fernando Alzamora, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 23 pertenencias de mineral lignito con el título de «Luisa» situada en Son Marimon, término de Selva, haciendo esta designación: Punto de partida el angulo N. O. de la casita llamada del Chivi. Desde él se medirán 100 metros al O. y desde este punto 200 metros al N., 400 al E., 700 al S., 400 al O. y 500 al N.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que en el término de 60 días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción presenten los que se crean con derecho a ello las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 3 de Enero de 1896.

El Gobernador,

Belisario de la Cárcova

Núm. 9

Minas.—D. Fernando Alzamora, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 20 pertenencias de mineral de hierro con el título de «Esperanza» sitas en Son Balaguer, término de Puigpüent, verificando la siguiente designación: Punto de partida el de la mina caducada «La Felices»; desde él se medirán 200 metros al S., 200 al N., 500 al O., 400 al S., 500 al E. y 200 al N.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que en el término de 60 días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción presenten los que se crean con derecho a ello las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 3 de Enero de 1896.

El Gobernador,

Belisario de la Cárcova.

Núm. 10

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Hallán lose vacante la plaza de médico cirujano titular de este municipio por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de quinientas pesetas,

se anuncia al público por medio del presente, a fin de que los aspirantes a la misma puedan presentar sus solicitudes documentadas en la secretaría de esta corporación en el término de treinta días, a contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Campanet 2 Enero 1896.—El Alcalde, Bartolomé Seguí.—P. A. del A. y J. M.—El Secretario interino, Juan Perelló.

Núm. 11

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 de la ley electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877, se publica la lista de los Sres. Socios de la «Real Sociedad Económica Mallorquina de Amigos del país» que tienen derecho de designar Compromisarios con sujeción a dicho artículo 12 y al 1.º de la expresada ley.

Ilmo. Sr. D. Francisco Manuel de los Herreros.

Sr. D. José M.º Quadrado.

Excmo. Sr. D. Pedro Ripoll y Palou.

Sr. D. Antonio Villalonga y Perez.

Sebastian Font y Miralles.

Guillermo Moragues y Bibiloni.

Miguel Costa y Cifre.

Pedro Font dels Olors

Juan Massanet y Ochandó.

Juan Palou y Coll.

Pedro Sampol y Rosselló

Miguel Ignacio Font y Muntaner.

Silvano Font y Muntaner.

Excmo. Sr. D. Jerónimo Rosselló y Ribera.

Sr. D. Joaquin Fuster de Puigdorfila.

Ilmo. Sr. D. Juan Maura y Gelabert.

Sr. D. Rafael L. Blanes y Massanet.

Ricardo Ankermann y Riera.

Juan Burgues Zaforteza y Cotoner

Sebastian Font y Martorell.

Guillermo Ferragut y Pou.

José Socias y Gradol.

Juan Rubert de la Peña.

Joaquin Pavía.

Antonio Marcel y Amer.

Luis Barbarin Vanrell

Antonio Ferrer de la Cuesta.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE BUGER

Segundo trimestre de 1895 a 1896

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1895 a 1896 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	Pesetas.	5104'23
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		5104'23
Cargo.		5104'23
Data por pagos verificados en igual trimestre		5104'23

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. »

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	72'86	72'86
8 Ampliación.	1066'00	3110'36	4176'36
9 Resultados.	»	1921'01	1921'01
10 Recursos legales para cubrir el déficit	»	»	»
11 Reintegros.	»	»	»
Cargo.	1066'00	5104'23	6170'23

PAGOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	1560'65	1560'65
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	20'00	20'00
4 Instrucción pública.	»	168'22	168'22
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	»	»
10 Obras de nueva construcción	»	245'00	245'00
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Ampliación.	1066'00	3110'36	4176'36
13 Resultados.	»	»	»
Data.	1066'00	5104'23	6170'23

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Bugar a 31 de Diciembre de 1895.—El Depositario, Cristobal Capó.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a nuestro cargo.

En Bugar a 31 de Diciembre de 1895.—El Regidor Interventor, Antonio Budas.—El Secretario, Francisco Camps.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Siquier.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MURO

Segundo trimestre de 1895 á 1896.

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1895 á 1896 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		615'65
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		8364'25
Cargo.		8979'90
Data por pagos verificados en igual trimestre.		8208'31
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		771'59

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.	403'75	403'75	807'50
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Resultas.			
9 Recursos legales para cubrir el déficit	2215'78	5100'92	7316'70
10 Reintegros.			
11 Ampliación.	1657'66	2859'58	4517'24
Cargo.	4277'19	8364'25	12641'44

PAGOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	1094'25	759'98	1854'21
2 Policía de seguridad.	112'75	114'00	226'75
3 Policía urbana y rural.	221'50	240'25	461'75
4 Instrucción pública.		270'80	270'80
5 Beneficencia.	87'50	95'83	183'33
6 Obras públicas.	348'25	348'25	696'50
7 Corrección pública.			
8 Montes.	114'00	114'00	228'00
9 Cargas.	400'00	3401'20	3801'20
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	241'30	114'00	355'30
12 Resultas.			
13 Ampliación.	1884'93	2750'00	4634'93
Data.	4504'51	8208'31	12712'82

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Muro á 31 de Diciembre de 1895.—El Depositario, Juan Marimon.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Muro á 31 de Diciembre de 1895.—El Contador (ó Secretario Contador), Francisco Campamar Carrió.—B.º V.º.—El Alcade, Gabriel Carrió.

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de Palma y su partido.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la finca siguiente:

Un edificio fábrica con toda la maquinaria en el mismo existente situado en esta ciudad calle de Buen Aire señalado con los números once, trece, quince, diez y siete y diez nueve, se compone de planta baja, una algarfa, patio ó corral y tres cuerpos de edificio contiguos destinados uno á la maquinaria, otro para depósito de carbon, escritorio y habitaciones y el otro para almacén y cuarto de bombas ocupando todo lo edificado una superficie de mil quinientos cincuenta y seis metros cuadrados y ochocientos trece metros cincuenta milímetros el corral y patio, linda todo el edificio por el frente con la calle de Buen Aire, por la derecha entrando con casas de los sucesores de D. Antonio Pericás,

por la espalda con el corchadero de dichos sucesores y por la izquierda y la algarfa en su parte inferior con casas y corral de D. Juan Olivér, tiene anexo el derecho de percibir treinta y dos dineros de agua de la que sale de la fuente dicha de la Villa y un algarbe ó alberca con su correspondiente acueducto. Pertenece la descrita finca y maquinaria á la Sociedad Industrial Algodoñera Mallorquina y se vende á instancia de la otra Sociedad «Crédito Balear» para pago de cantidad, intereses y costas. Queda justipreciado dicho edificio fábrica en la cantidad de ochenta mil pesetas valor en capital y la maquinaria en el mismo existente en la de ciento veinte y dos mil quinientas pesetas y queda señalado para su remate el día cuatro de Febrero próximo á las doce del mismo en los estrados de este Juzgado, cuya subasta y remate se verificará bajo los pactos y condiciones siguientes:

Primera. Los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinar-

los los que quieran tomar parte en la su basta, previéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; y que una vez verificado el remate no se admitirá al rematante reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Segunda. No se admitirá postura que no sea sobre el edificio y maquinaria en un solo lote, debiendo cubrir aquella las dos terceras partes de los avalúos y todo postor deberá consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento de los justiprecios sin cuyo requisito no serán admitidos; dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate escepto la correspondiente al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta. La Sociedad ejecutante queda dispensada de dicho depósito; y

Tercera. Los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador como también los de la escritura de traspaso y demás consiguientes hasta su inscripción en el Registro de la propiedad; pues así queda mandado en los autos ejecutivos sigue dicha Sociedad «Crédito Balear» contra la expresada «Industrial Algodoñera Mallorquina.»

Palma veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Enrique Bonet.

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos ejecutivos que penden ante este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario á instancia del procurador don Jaime Quetglas á nombre de D. Juan Salom y Comas, contra Jaime Villalonga y Pizá y por su fallecimiento contra su viuda Antonia Ana Cirer y Mulet, así en concepto propio como en el de madre de los menores Matías, Magdalena y Antonia Villalonga y Cirer; sobre pago de cantidad, intereses y costas, tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días, con rebaja del veinte y cinco por ciento del justiprecio las fincas siguientes:

Una casa sita en esta ciudad, calle de San Agustín antes Nueva del Socós, señalada con el número treinta, antes veinte y ocho, compuesta de botiga y entresuelos interiores, corral, terrado y un pozo medianero con la casa del lado; linda por la derecha entrando y parte superior con casa de D.ª Ana María Pascual, por la izquierda con otra de Juan Bauzá y por la espalda con otra de herederos de Juan Padrinas; justipreciada en diez y ocho mil quinientas pesetas.

Y otra casa sita en esta misma ciudad calle de la Alfarería, señalada con los números treinta y nueve y cuarenta, compuesta de piso bajo, dedicado á cochera y dos pisos superiores con cinco habitaciones; linda por la derecha entrando con casa de Miguel Bauzá y con otra de la misma herencia, por la izquierda con otra de D.ª Isabel María Pastor, por la espalda con la de Ana Pascual y en parte por la superior con un piso de la propia herencia; justipreciada en once mil pesetas.

Queda señalado para el remate el día treinta y uno de Enero próximo á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; que todo postor á escepción del ejecutante deberá consignar en mesa de este Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo en pago á cuenta al en que fuere adjudicado y devuelto á los demás que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás que se ocasionen para su inscripción en el Registro, serán de cargo del comprador; que también lo será el alodio caso de que lo presen las fincas: que los censos que se prestan se capitalizarán al fuero del tres por ciento si á particulares siempre que no sea otro el consignado en la escritura

de creación, y al tipo oficial si al Estado: debiendo hacer presente que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

Palma veinte y ocho Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Pedro Gazá.

En virtud del presente edicto y mediante providencia del día de hoy dado en los autos ejecutivos que D. Joaquín y D. Juan Aguiló y Valentí siguen contra D. Guillermo Montis Allende Salazar, Marqués de la Bastida; se saca á pública subasta por término de veinte días, la finca que se describirá; para cuyo remate queda señalado el día doce del próximo Febrero, á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Una finca urbana que comprende toda la manzana cuarenta y seis de esta ciudad, ocupa una área de ochocientos cincuenta y un metros veinte y tres decímetros cuadrados y consiste en una casa con zaguan, patios, cuartos, entresuelos, piso principal y desván, á la cual se entra por la calle de Pont y Vich y está señalada con el número siete, en otros entresuelos números primero y catorce, en cuatro botigas números doce, diez y seis, diez y ocho y veinte y en la cochera número cinco. Sus linderos entrando por la calle de la Pureza, á la izquierda la confluencia de las calles de Pont y Vich y de Sta. Clara y á la espalda esta última. Queda justipreciada en la cantidad de noventa y siete mil pesetas.

Condiciones de la subasta.

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del justiprecio; cuya consignación será devuelta á los que no resulten ser el mejor postor y sirviendo al que lo sea de parte de precio.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

3.ª Los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse sin derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que la finca se vende en concepto de libre por lo que si resultase gravada con algun censo, su capital será baja del precio del remate al tipo de redención si se prestare al Estado y al tres por ciento si á particulares.

5.ª Serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso, impuesto de transmisión y demás inherentes á la venta.

6.ª Será también de cargo del comprador el pago del alodio siempre que la finca tuviera este gravamen. Palma treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de ayer, se sacan á pública subasta por término de ocho días los muebles siguientes:

Un sofá de nogal con asiento almohadon (el); justipreciado en ocho pesetas.

Una mesa de cerezo en buen estado; en cuatro pesetas.

Cinco sillas color chocolate asiento de enea; en tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Otra silla pequeña pintada de verde con asiento de enea; en cincuenta céntimos.

Un reloj con caja; en veinte y cinco pesetas.

Doce sillas de madera blanca con asiento de cuerda; en doce pesetas.

SEÑORA: Desde la publicación de la ley de 16 de Abril, concediendo á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos determinados beneficios para el pago de sus descubiertos con el Estado, se han venido practicando con la mayor asiduidad por las oficinas de Hacienda las liquidaciones provisionales á que se refiere el artículo 3.º de la instrucción dictada para el cumplimiento de dicha ley y comunicándose sus resultados á las Corporaciones interesadas; y se ha dedicado por la Dirección general de la Deuda toda la atención preferente y necesaria á la emisión de láminas y liquidación de los intereses por ellas devengados á favor de las entidades deudoras; intereses que han de servir, hasta donde su importe alcance, para compensar los débitos definitivamente reconocidos y declarados.

A pesar de ello, el crecido número de reclamaciones deducidas contra las liquidaciones provisionales y el gran cúmulo de trabajo que á la Dirección general de la Deuda impusieron la ley e instrucción de 16 de Abril, han hecho que ni todas las primeras hayan podido tramitarse y resolverse con la preñura que era necesaria para dar por terminadas las operaciones antes del día 31 del mes actual, ni se encuentren finalizadas todavía las liquidaciones de intereses de las láminas emitidas y las remesas á provincias de los correspondientes recibos á metálico que han de tenerse en cuenta para las compensaciones de débitos.

Esto impide que se practiquen todas las liquidaciones definitivas de que trata el art. 19 de la instrucción, y que se lleven á efecto en totalidad las determinadas en el art. 24 de la misma; sin cuyos trámites previos se hace imposible admitir el correspondiente pago á las Diputaciones y Ayuntamientos que quieren acogerse á los beneficios del art. 4.º de la repetida ley.

Las anteriores circunstancias obligan á conceder una prórroga al plazo que fija el expresado artículo para realizar los ingresos; pues de otro modo, ni se cumpliría el doble objeto que la ley se propuso de dar facilidades á los pueblos y provincias en el pago de sus débitos; y de obtener la Hacienda, con la desaparición de tales débitos, positivas ventajas en su contabilidad, ni las mismas provincias y pueblos verían realizados los derechos que el legislador quiso otorgarles.

No se oculta, sin embargo, al Ministro que suscribe que la aludida prórroga modifica, no ya el espíritu, pero sí un detalle de ejecución de la ley; y por esto, manteniéndose en el adjunto proyecto de decreto el principio en que aquélla se inspiró, y exigiéndose el cumplimiento riguroso de la misma á las Corporaciones que antes de finalizar el presente mes se hallen en condiciones de realizar los oportunos ingresos, se limita la concesión á las que, por causas debidas á los trámites exigidos por los reglamentos de procedimientos y á las operaciones de contabilidad que ha sido necesario practicar, no se encuentran en idénticas circunstancias.

Con ser leve la modificación, y con haber reconocido su absoluta necesidad los Centros y altas Corporaciones del Estado, obliga el respecto al Parlamento á dar oportunamente cuenta á las Cortes, ya que la urgencia del caso no consiente esperar su reunión; en la seguridad de que, inspirándose en las altas razones de equidad y aun de justicia en que el presente decreto se funda, han de aprobar la prórroga que por el mismo se concede.

municipal de esta villa habiendo visto el presente juicio verbal promovido por don Antonio Terrasa Ramon mayor de edad de este vecindario, contra los herederos desconocidos de D. Felipe Guasp y Pascual sobre pago de cantidad y Resultando....

—Considerando que la demanda queda plenamente justificada por medio de la prueba suministrada, y sin que se haya opuesto escepción alguna.—Fallo: que debo condenar como condono á los herederos desconocidos de D. Felipe Guasp y Pascual paguen á D. Antonio Terrasa Ramon la cantidad de ciento cuarenta y una pesetas que les demanda é intereses de dicha cantidad á razón del seis por ciento anual desde el día veinte del actual con imposición de las costas del juicio.—Notifíquese esta sentencia en la forma legal correspondiente. Así lo pronunció manda y firma en la fecha antes expresada.—Bernardo Ripoll, Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal celebrando audiencia pública el mismo día treinta y uno de que certifico.—Antonio Palmer, Srio.

Y para que surta sus efectos conforme lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento libro el presente edicto en Valldemosa á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Bernardo Ripoll.—Antonio Palmer, Secretario.

Núm. 22

El Comisario de Guerra Interentor de Utensilios militares de la plaza de Ibiza.

Hace saber: Que no habiendo producido resultado la primera subasta anunciada para el día treinta del actual con objeto de contratar á precios fijos el servicio de utensilios militares de la plaza de Ibiza por el término de un año á contar desde el primero de Marzo próximo y un mes más si conviniera á la Administración militar, según lo dispuesto por el Sr. Subintendente militar de estas Islas en doce de Noviembre último, se convoca por el presente anuncio á una segunda y pública subasta que tendrá lugar á las once de la mañana del día diez y siete de Febrero venidero en el lugar que ocupa en dicha plaza la Comisaría de Guerra de la misma, con sujeción á los pliegos de condiciones y precios límites que rigieron para la primera y estarán de manifiesto en la citada dependencia todos los días no festivos desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, y al modelo de proposición que se inserta en el final de este anuncio, en el concepto de que las personas que deseen tomar parte en este servicio deberán presentar sus proposiciones antes de la hora del día indicado en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello duodécimo y hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la licitación para esclarezcer las dudas que puedan ofrecerse y en caso de aceptación firmar el acta de remate.

Ibiza 30 de Diciembre de 1895.—Juan Ribas.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de... con cédula personal de (tal clase) expedida con el número... por (tal dependencia) en... de... enterado del anuncio y pliego de condiciones formulado por la Comisaría de Guerra de Ibiza en treinta y uno de Octubre último, bajo las cuales se sacará pública y segunda subasta el suministro de utensilios á precios fijos en la referida plaza; se comprometo con arreglo á las mismas, á verificarlo á los precios siguientes:

Por el suministro mensual de cada cama completa (tantos) céntimos de peseta (en letra.)

Por el suministro de cada litro de petróleo (tantos) céntimos de peseta (en letra.)

Por el suministro de cada quintal métrico de carbón (tantos) pesetas (tantos) céntimos (en letra.)

Por el suministro de cada escoba (tantos) céntimos de peseta (en letra.)

(Fecha y firma del proponente)

notario paradero y no tener domicilio conocido; y practicado el embargo por el alguacil Mariano Riera y Torres, en los bienes del indicado deudor consistentes en la cantidad de mil trescientas ochenta y cinco pesetas cuarenta céntimos, depositada en poder del escribano de este Juzgado don Vicente Gotarredona y Juan, resto de la suma de dos mil setecientos cincuenta pesetas por que se remató la finca nombrada Can Mesía des Pujol de la pertenencia del Mariano Escandell y Torres, embargada que fué en el juicio ejecutivo instado por el procurador D. Mariano Palmer en nombre de Juan Marí y Escandell, contra el nombrado Mariano Escandell y Torres, sobre reclamación de quinientas pesetas é intereses, únicos bienes que se encontraron de la pertenencia del prearrado deudor; y no pudiéndose requerirse de pago por hallarse en ignorado paradero como queda dicho, se le cita de remate por medio del presente, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniese.

Ibiza cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Juan García Tabeño.—Por su mandado, Vicente Juan, Escribano.

Núm. 19

Don Antonio Rosselló y Cuza lor, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta capital.

Por el presente edicto se cita á Catalina, Sebastiana, María, Coloma y Bartolomé Obrador y Roig, cuyos domicilios se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado, las cuatro primeras acompañadas de sus respectivos maridos el día trece de Enero próximo á las doce de su mañana, bajo apercibimiento caso de incomparencia de darse por absueltas afirmativamente y á su perjuicio las posiciones formuladas por parte de D. Jaime Brotad, procurador de D. Juan Borrás y Palmer en el juicio verbal promovido contra Juan Obrador y Valens y en el día contra sus herederos los expresados Catalina, Sebastiana, María, Coloma y Bartolomé Obrador y Roig sobre pago de cantidad; pues así queda mandado á instancia de la parte demandante con esta fecha.

Dado en Palma á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonio Rosselló.—Ante mí, Pedro de A. Borrás

Núm. 20

D. Mariano Gotarredona y Roig, Juez municipal del término de Santa Eulalia, Partido de Ibiza, Provincia de las Balears.

Hago saber: que en este término que se compone de cuatro mil setecientos sesenta y cuatro habitantes y mil noventa y siete vecinos, se halla vacante la plaza de Secretario Suplente del Juzgado municipal del mismo, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, y dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia; debiendo los aspirantes acompañar á la solicitud que deduzcan los documentos que para el caso son necesarios. Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto en Santa Eulalia á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Mariano Gotarredona.—Por su mandato, Fernando Palmer, Srio.

D. Bernardo Ripoll, Juez municipal de la villa de Valldemosa.

En virtud del presente edicto se hace saber que ha recaído la sentencia que es del tenor siguiente:

En la villa de Valldemosa día treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco el Sr. D. Bernardo Ripoll Juez

Tres id. pequeñas tambien de madera blanca usadas, asiento de enea; en una peseta cincuenta céntimos.

Una mesa de madera de pino; en dos pesetas.

Dos sillas color chocolate y asiento de enea; en una peseta cincuenta céntimos.

Otra id. color verde, usada, asiento de enea, en cincuenta céntimos.

Otra id. id. id. muy usada tambien con asiento de enea; en cincuenta céntimos.

Otra id. pequeña de madera blanca y asiento enea; en cincuenta céntimos.

Ocho sillas de madera blanca; en ocho pesetas.

Dos cómodas de caoba en buen estado; en sesenta pesetas.

Cinco sillas pintadas color chocolate; en tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Cuatro cuadros marco de caoba con varias imágenes; en seis pesetas.

Un espejo pequeño marco de caoba; en una peseta cincuenta céntimos.

Dichos muebles han sido embargados á D. José Colom y se venden para con su producto hacer pago del capital, intereses y costas que en autos ejecutivos le reclama la razón Social Sres. Schilindert y Thibandier, que laudo señalado para que tenga efecto la subasta el veinte y uno de Enero próximo, á las doce de la mañana, en los estrados de este Juzgado bajo las condiciones siguientes:

1.º Que caso de haber postor, se efectuará la venta en conjunto de todos los descritos muebles atendido su escaso valor y estado de deterioro en que se encuentran.

2.º Que para el caso de no presentarse postura admisible para todos los muebles durante la primera media hora de anunciada la subasta, se procederá al remate de los mismos en detalle.

3.º Que los muebles que han de subastarse estarán de manifiesto en la casa del propio ejecutado calle de la Alquería del Conde n.º 31 de la villa de Sóller.

4.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

5.º Todo licitador para optar á la subasta deberá depositar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la que desee adquirir que le será devuelto si no le fuere adjudicado y en el otro caso se retendrá en depósito en cumplimiento de su obligación sirviéndole en pago á cuenta del total importe.

6.º Que el licitador ó licitadores á quienes fueren adjudicados los objetos rematados deberán consignar en el acto el precio del remate, con el dos por ciento de aumento, para el pago del impuesto, y verificado dicho abono les será entregado lo adquirido, siendo tambien de su cargo todos los gastos que la subasta ocasione.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma de Mallorca treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Rodríguez de Gueyara.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 18

D. Juan García Tabeño, Juez de primera instancia del Partido de Ibiza.

Hago saber: que en este Juzgado y escribanía del presente actuario, á instancia de Juan Tur y Ferrer, casado, labrador, mayor de edad, vecino de la parroquia de San Lorenzo, y en su nombre el procurador D. Vicente Prats y Ferrer, se siguen autos ejecutivos contra Mariano Escandell y Torres, tambien labrador, mayor de edad y de la propia vecindad, hoy día en ignorado paradero, en cuyos autos y en diez y seis de Noviembre último, se mandó despachar mandamiento de ejecución contra los bienes del deudor Mariano Escandell y Torres, por la cantidad de mil pesetas, intereses vencidos y no satisfechos y costas causadas y que se causen hasta el total pago de dichas responsabilidades, todo sin previo requerimiento de pago al deudor en razon á hallarse en ig-

Fundado en lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por la Intervención general de la Administración del Estado y con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Diciembre de 1895.

SEÑORA

A. L. R. P. de V. M.,
Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con la Intervención general de la Administración del Estado y el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El plazo concedido por el art. 4.º de la ley de 16 de Abril último para que las Diputaciones y Ayuntamientos puedan satisfacer al Estado el importe de sus descubiertos hasta fin del presupuesto de 1893-94, con la bonificación del 70 por 100 de los anteriores á 1878-79 y la de 50 por 100 de los posteriores á dicho año, se entenderá prorrogado hasta el 30 de Junio de 1896.

Art. 2.º Las Corporaciones que en la actualidad hayan prestado su conformidad á las liquidaciones definitivas de que trata el art. 19 de la instrucción dictada para el cumplimiento de la mencionada ley de 16 de Abril, deberán hacer los ingresos dentro del plazo marcado por la misma, perdiendo el derecho á los beneficios que en el art. 4.º de ella se otorgan si así no lo verifican.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter,

(Gaceta 27 Diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Por Real decreto de 28 de Junio del presente año fué prorrogado hasta el 30 de Octubre el plazo señalado por los Reales decretos de 5 de Enero, 11 de Julio y 28 de Diciembre del año próximo pasado para canjear en la Península por títulos definitivos de dominio los talones provisionales de propiedad intelectual.

Pero en vez de dar cumplimiento á esta disposición, hay que aplazarlo nuevamente, porque la ley de 2 de Agosto último, publicada el día 6 del mismo, concedió un plazo de un año para que los autores, traductores, refundidores, editores de obras anónimas y compositores de música, ó los derechos habientes respectivos de todos ellos, puedan inscribir sus obras en el Registro general de la propiedad intelectual y acogerse á los beneficios de la ley de 10 de Enero de 1879; por lo cual, las inscripciones que fuesen ahora anuladas podrían revivir al amparo de aquella ley.

Fundado en esta consideración, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, prorrogando por última vez el plazo para el canje hasta el 6 de Agosto de 1896, y disponiendo que el Jefe del Registro general de la propiedad intelectual, á partir de dicha fecha, anule las inscripciones cuyos talones provisionales no se hubiesen presentado para el canje

por los títulos definitivos de dominio correspondientes.

Madrid 27 de Diciembre de 1895.

SEÑORA

A. L. R. P. de V. M.,
Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se proroga hasta el 6 de Agosto de 1896 el plazo fijado por el Real decreto de 5 de Enero de 1894, ampliado por los de 11 de Julio y 28 de Diciembre del mismo año y 28 de Junio último para canjear en la Península por títulos definitivos de dominio, los recibos ó talones provisionales de propiedad intelectual. A partir del 6 de Agosto de 1896, el Jefe del Registro general de la propiedad intelectual procederá á la anulación de las inscripciones, cuyos talones provisionales no se hubiesen presentado en dicho establecimiento para el canje por los títulos definitivos de dominio.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

(Gaceta 28 Diciembre.)

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo de figura, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que establece el Real decreto de 13 de Febrero de 1880 para los Ayudantes numerarios de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de dicho Real decreto y demás disposiciones vigentes.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujeción al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando que se inserta á continuación:

«Ejercicio teórico.

Consistirá éste en contestar sucesivamente á seis preguntas relativas:

- Dos á la Anatomía;
- Dos á la Historia del Arte.
- Dos á la Perspectiva.

Estas seis preguntas habrán de referirse á nociones elementales.

El tribunal tendrá dispuesto doce preguntas referentes á cada una de las materias objeto del ejercicio, y el opositor sacará á la suerte seis de dichas preguntas, á las cuales habrá de contestar en el espacio de media hora como máximo, cuidando el Tribunal de reponer con otras las ya contestadas, de modo que siempre haya para cada opositor doce preguntas de cada materia.

Ejercicios prácticos.

1.º Dibujar un modelo de ornamentación en que entre la figura humana, copiándolo directamente del yeso. Este motivo se elegirá á la suerte y en público entre seis que á este propósito tendrá el Tribunal dispuestos. Los opositores se atenderán á un mismo motivo de ornamentación y en condiciones iguales; habrán de practicar este ejercicio en seis días á cuatro horas en cada uno de ellos.

2.º Dibujar asimismo, en espacio de tiempo igual al señalado para el anterior ejercicio, una estatua designada públicamente por la suerte entre seis que al efecto propondrá el Tribunal en el acto de comenzar el ejercicio.

3.º Dibujar del modelo vivo una cabeza en dos sesiones distintas, de cuatro horas cada una.

Los opositores ejecutarán estos tres dibujos á claro oscuro precisamente en papel inglés de 72 centímetros por 48.»

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado, el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentasen precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquiera otro expediente de la misma índole, serán excluidos de esta oposición con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Conforme á lo preceptuado en el artículo 4.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en los establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 21 de Diciembre de 1895.==
El Director general, R. Conde y Luque.

(Gaceta 24 Diciembre.)

BELLAS ARTES.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Granada la Ayudantía numeraria de la clase de Dibujo lineal y de adorno, dotada con el sueldo anual de 1.666 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que concede el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, á los Ayudantes numerarios de estas Escuelas, y la cual se ha de proveer por concurso entre artistas premiados en Exposiciones nacionales ó universales, con primera, segunda y hasta tercera medalla, en la especialidad de la vacante, con arreglo á lo dispuesto en el mencionado decreto.

Lo que se anuncia al público, á fin de que los que reúnan estas condiciones, y además las que exige la ley para ingresar en el Profesorado, puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las solicitudes se remitirán á esta Dirección general acompañadas de los documentos que acrediten la aptitud legal, advirtiéndose, que los aspirantes que no los presentasen antes de espirar el plazo señalado precisamente, sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquier otro expediente de igual índole, serán excluidos del concurso, con arreglo á disposiciones que se hallan en todo su vigor.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en todos los establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura, conforme á lo preceptuado en el art. 4.º del reglamento de 2 de Abril de 1875; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas así lo dispongan.

Madrid 21 de Diciembre de 1895.==
El Director general, R. Conde.

(Gaceta 29 Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 31 del mes anterior se dice á este de la Guerra lo siguiente.

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la deuda de Cuba en sesión de 18 de Octubre de 1895;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 11 créditos comprendidos en la relación 5.ª adicional á la núm. 3 de abonarés y ajustes fivales correspondientes al regimiento Caballería del Príncipe, que ascienden á 1.424'03 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 337'31 por los intereses devengados; en junto á 1.761'37, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 616 pesos 43 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 616 pesos 43 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1895.

AZCÁRRAGA

Señor....

Relación que se cita.—Número de los abonarés.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

348 Juan Bravo Lorenzo.	119'26
349 Estanislao Romero Cañizares.	57'22
350 Vicente González Ortega.	62'62
351 José de Gracia Ríos.	28'67
352 Luciano González Fernández.	80'72
353 Manuel Méndez Rodríguez.	64'96
354 Cristóbal Ramírez Pareja.	13'84
156 Joaquín Cabello Chacón.	80'89
166 Melchor Cazorra Reyes.	9'10
183 Pascual Fernández Sales.	51'13
205 Raimundo Gómez Moreno.	48'02

Madrid 12 de Diciembre de 1895.==
AZCÁRRAGA.

NOTA.—Los interesados á quienes comprende la relación á que se refiere la anterior Real orden, pueden dirigirse desde luego á la inspección de la Comandancia Central Depósito de Embarque y Caja general de Ultramar por conducto del Alcalde respectivo certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo por donde quieran se les gire los alcances que expresa la relación mencionada.

(Gaceta 19 Diciembre.)